



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO NACIONAL DE 1RA INSTANCIA DEL
TRABAJO NRO. 11

Causa N°: 1008/2023 - VALENZUELA, PAMELA ROMINA c/ HIPODROMO
ARGENTINO DE PALERMO S.A. s/DESPIDO

SENTENCIA INTERLOCUTORIA NRO. 2713

En la ciudad de Buenos Aires, a los 15 días del mes octubre de 2025, siendo las 13:00 horas, comparecen a través de la plataforma Zoom POR LA PARTE ACTORA: lo hace la misma personalmente, Sra. VALENZUELA, Pamela Romina, DNI 32.017.864, asistida por su letrada apoderada, Dra. DIEZ, Agustina, Tomo: 115 / Folio: 162 CPACF, ya presentada en autos y ratificando domicilio. POR LA DEMANDADA: se presenta la Dra. ACUÑA, Zaira Roxana T° 116 / F° 952, quien se presenta en este acto a mérito de la documental acompañada y ratificando el domicilio constituido. ABIERTO EL ACTO POR S.S. y la Actuaria SE RESUELVE: tener por presentada a la Dra. Acuña en el carácter invocado, parte y constituido el domicilio. Invitadas las partes a una conciliación, esta es posible. La parte actora manifiesta que reajusta la demanda a la suma única y total de \$5.000.000.- (PESOS CINCO MILLONES) imputables a indemnización por antigüedad, desistiendo de los demás rubros reclamados. La empresa codemandada HIPODROMO ARGENTINO DE PALERMO S.A. manifiesta que se aviene al pago de dicha suma al sólo efecto conciliatorio y sin reconocer hecho ni derecho alguno y que lo hará efectivo por medio de depósito judicial en un pago el día 24.10.2025, por medio de depósito judicial. La demandada asume el pago de las costas del proceso. La parte actora manifiesta que percibido dicho importe nada más tendrá que reclamar a la demandada por la relación denunciada en autos. La demandada solicita se la exima del pago de tasa de justicia y reconoce en concepto de honorarios a favor de la representación y patrocinio de la parte actora en su conjunto la suma de \$1.000.000 (pesos un millón), más la alícuota del IVA, en caso de corresponder, que se abonarán en igual fecha y modo que para el capital acordado. Las partes acuerdan una cláusula penal del 0,3% diario para el caso de incumplimiento en el pago del capital y de los honorarios. En ese caso, se producirá la caducidad automática de los plazos de pagos pactados y la actora tendrá derecho a reclamar el total del saldo adeudado. La parte actora presta su expresa conformidad con los certificados laborales acompañados digitalmente y, asimismo, la parte demandada pone a disposición de la accionante el original de los certificados en formato papel para que, en el caso de solicitarlos, sean retirados desde la sede de la empresa. OÍDO LO CUAL S.S. RESUELVE: Analizadas las constancias de autos en virtud del reclamo que se dedujo en autos y las defensas obrantes en el responde, a criterio de la suscripta se ha alcanzado con el presente una justa composición de los derechos e intereses de las partes, HOMOLÓGASELO (art.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO NACIONAL DE 1RA INSTANCIA DEL
TRABAJO NRO. 11

15 LCT), con autoridad de cosa juzgada (cfr. Art. 69 LO). Costas en el orden causado salvo lo expresamente pactado, como es el reconocimiento efectuado a la representación letrada de la actora y los gastos periciales, a cuyo efecto se regulan los emolumentos del perito contador en 5UMA. Exímase a la demandada del pago de la tasa de justicia (art. 42 de la L.O.). NOTIFÍQUESE. Hágase saber a las obligadas al pago que en el escrito donde acredite el depósito deberá consignar “DA EN PAGO” respecto a la suma depositada, aclarando a favor de quien corresponde el mismo. A fin de dar cumplimiento oportunamente con las libranzas electrónicas, hágase saber a la parte actora que deberá denunciar en autos número de CUIL, número de cuenta y entidad bancaria y nro. de CBU de la cuenta de los beneficiarios . Con lo que terminó el acto, firmando S.S. por ante mí que doy fe de todo lo actuado.

